

DECRETO N° 399

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al ordinal 5° del artículo 38 de la Constitución, los patronos darán a sus trabajadores una prima por cada año de trabajo, remitiendo a la ley, la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios.
- II.- Que por Decreto Legislativo N° 15, de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial N° 142, Tomo 236, del 31 de julio de 1972, se emitió el Código de Trabajo.
- III.- Que el artículo 198 del mencionado Código, establece las cantidades mínimas que deberán pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo, según el tiempo de servicio; por lo que es necesario, reformar dicha disposición a efecto de actualizar las prestaciones sociales de los trabajadores, a las condiciones socioeconómicas vigentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Santiago Flores Alfaro, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, José Dennis Córdova Elizondo y con el apoyo del Diputado Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL CODIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Reformase el artículo 198, de la siguiente manera:

"Art. 198.- La cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será:

- 1° Para quien tuviere un año y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días;
- 2° Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de diecinueve días;
- 3° Para quien tuviere diez o más años de servicio, una prestación equivalente al salario de veintiún días."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil catorce, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUJA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
SEPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

Casa Presidencial: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.

PUBLIQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,
Presidente de la República.

Humberto Centeno Najarro,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

D. O. N° 125
Tomo N° 400
Fecha: 9 de julio de 2013

JQ/jbch
29-07-2013